CONSTANCIA SECRETARIAL.

Saboyá, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra para su admisibilidad o rechazo. Sírvase proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN DE JESUS ABRIL PINEDA
Demandado/Oposición/Accionado: DANIEL CAÑON Y GLORIA RODRIGUEZ GARZON

ASUNTO:

Estando las diligencias a Despacho procederá esta censora a verificar si la parte actora subsano la demanda conforme a los ítems que se le requirió en auto adiado 23 de julio de 2020 y dentro del plazo establecido para ello.

Tenemos que este Despacho notifico la providencia adiada 30 de julio de 2020, mediante estado civil No. 22, publicado el 31 del mismo mes y año, dando lugar al traslado ordenado en dicha providencia por cinco (5) días a la parte actora, para subsanar la demanda, el cual inició el lunes tres (3) de agosto de 2020, hasta el lunes diez (10) de agosto de 2020, considerando que el viernes siete (7) de agosto de 2020, fue festivo.

Ahora bien, observa esta Censora que la parte actora dejó vencer dicho plazo sin que hubiese allegado tal subsanación de la demanda, por ello se dará a aplicación a lo previsto en el art. 90 del C. G. P., esto es, se rechazará la misma y se ordenará la devolución del libelo junto con sus anexos sin necesidad de desgloses.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, instaurada por, JUAN DE JESUS ABRIL PINEDA, identificado con la C. C. No. 4.092.231 de Chiquinquirá, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra DANIEL CAÑON y GLORIA RODRIGEZ GARZON, con C.C. No. 31.007.373, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído proceder al archivo de las actuaciones del Despacho, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado Civil No. 24 de fecha 14 de agosto de 2020

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49be6739ce11ade1baee6ebfeca81abe1d9301873fac8f661b7633d3840040ad

Documento generado en 13/08/2020 03:13:44 p.m.